



PROCESO ORDINARIO No. 2022-393

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez informando que el Proceso Ordinario instaurado por **YANETH CECILIA VERGARA HERNANDEZ** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que las demandadas presentaron escrito de contestación.

Sírvase Proveer. -

DIANA ISABEL SEGURA RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., marzo cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, en documento digital 04 se encuentra soporte del trámite de notificación realizado el 14 de abril de 2023, a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por lo tanto, se encuentra notificada como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quienes presentaron escrito de contestación dentro del término judicial.

Así las cosas, se **RECONOCER PERSONERIA** adjetiva como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la Dra. **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** conforme Escritura Pública No.120 de 2021 pdf.15 a 19 del documento digital 07, teniendo en cuenta, que obra sustitución de poder a la Dra. **LINA MARIA POSADA LOPEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.053.800.929 de Manizales y Tarjeta Profesional No. 226.156 del C.S. de la J., conforme poder obrante en pdf.14 documento digital 07, otorgado por la Dra. María Camila Bedoya García, en consecuencia, se le **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 07, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Por otro lado, la parte actora apporto trámite de notificación a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, realizado el día 17 de abril de 2023, obrante en documento digital 06, por lo tanto, la demandada se encuentra notificada como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quienes presentaron escrito de contestación dentro del término judicial.

Así mismo, se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar al Dra. **ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI**, identificado con cedula de ciudadanía No.15.445.455 y Tarjeta Profesional No.278.341 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., conforme a la Escritura Publica No.100 de 2019, expedida por la Notaria 14 de Medellín, obrante en pdf.38 a 40 del documento digital 08.



Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 08, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**

Por otra parte, en atención al memorial obrante en documento digital 10 se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por la Doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA**, en su calidad de apoderado judicial de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, por encontrarse de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral (Art. 145 del C.P.L. y S.S.).

Por lo anterior, procede el Despacho:

Señalar como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA CONCENTRADA** de que trata el **artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S.** referente a Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigio, tramite y fallo para el día **OCHO (08) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (2:30) P.M.**

Se requiere a la Administradora de Fondos de Pensiones a la cual se encuentra vinculada actualmente la demandante que allegue certificación del estado de afiliación de la actora en cuanto así se encuentra pensionada o no.

Así mismo, requiere a las partes para que informen los correos electrónicos de las partes, apoderados judiciales y testigos.

Para lo cual se remitirá por correo electrónico a las partes el link para la realización de la audiencia por aplicación LIFESIZE, que deberán descargarla y estar atentos a la citación, el proceso ya fue remitido a los todos los apoderados judiciales.

Se les recomienda que deben contar con un servicio de internet con un ancho de banda amplio y que la conexión WI -FI sea de uso exclusivo durante el desarrollo de la audiencia para evitar interferencias en la señal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

JC

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1a240306fedd28c80f6d4c6a7ae0f14cb802fc1930dbd2adb9ce043165d03f1**

Documento generado en 05/03/2024 08:36:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>